REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SEBASTIÁN MOSQUERA ROA
DEMANDADO: MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO
RADICACIÓN: 180943184001-2017-00229-00 **FOLIO:** 567 **TOMO:** I
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
PROVEÍDO: **INTERLOCUTORIO N° 132**

En atención a la solicitud realizada por la representante legal de la adolescente demandante, y por ser procedente como lo señala el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

REQUERIR a la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá, representada por YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS, para que en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, rinda un informe sobre el descuento de los alimentos del menor de edad SEBASTIÁN MOSQUERA ROA, respecto del salario del demandado, señor MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11’806.236 de Quibdó, Chocó, embargo informado mediante oficio 2423 del 1 de noviembre de 2017, donde se le ordenó descontar para ese año, el valor de $211.000 mensuales, adicional se le ordenó descontar en el mes de junio $100.000 y en el mes de diciembre $300.000, y se le precisó que las cuotas mensuales como las adicionales, deberían incrementarse cada año en el mes de enero, de conformidad con el aumento que el gobierno nacional fije para el salario mínimo legal.

El anterior informe es necesario, por cuanto la representante legal de Sebastián Mosquera Roa, informa que desde el año 2020 viene recibiendo $263.000, sin el incremento correspondiente a los años 2021 y 2022.

Adicionalmente la madre señala que las cuotas adicionales correspondientes al año 2021, no le fueron descontadas y por ende no las ha recibido.

Recuérdese a la funcionaria, que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, el incumplimiento en la retención de las cuotas de alimentos, hace al pagador, responsable solidario de las cantidades no descontadas, por lo que, previo trámite

incidental, es pertinente extender orden de pago contra aquel (artículos 44, 127 y 129 del Código General del Proceso).

Por medio de Secretaría, **líbrese** y **radíquese** la comunicación respectiva en la dirección electrónica correspondiente tal y como lo señala el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3882eb410c6e0ec506f239311d121f7c0f97a3d225ba67505a0a44943aeb1de8
Documento generado en 01/04/2022 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica